



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 366

**Quito, miércoles 21 de
marzo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que regula el uso de los espacios públicos, en
cuenta al consumo de bebidas alcohólicas..... 3
- Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la
Ordenanza que crea la tasa denominada "Derecho
de Avalúo" 11
- Que reforma a la Ordenanza para la gestión
integral de los residuos sólidos 15
- Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la
incorporación, organización, administración y
funcionamiento del Registro de la Propiedad y
Mercantil 23



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



GAD Municipal de
CHAMBO
SEÑORA DEL AGRO, PRINCESA DEL RÍO.



EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, conforme al literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON CHAMBO EN CUANTO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos existentes en el cantón Chambo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, que se aplicará a las personas naturales que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Chambo.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d. Casas comunales, canchas, plazuelas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e. Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano y de expansión urbana y rural.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción administrativa.

Artículo 5.- Sanción.- El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de veinte (20) horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de alcohol y drogas, por un total de diez (10) horas.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 6.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o representante legal.

Las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 7.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la conducta, se establecerá una sanción con la doble multa impuesta, así como en las horas de servicio comunitario.

Artículo 8.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación,

vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 9.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos con síntomas de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- Competencia.- La sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previstas en esta ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones podrán ser coordinadas y auxiliadas por la Policía Nacional.

Artículo 11.- Sustanciación.- Los miembros de la Policía Nacional que identifiquen a personas que consuman bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitarán documentos de identidad, así como su domicilio y dará parte del particular a la Comisaría Municipal.

Dicho parte o informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí o por interpuesta persona dentro del término de cinco días.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente. De ser necesario se aperturará un periodo de prueba por el plazo de 10 días.

Artículo 12.- Impugnación.- Las resoluciones emitidas en los procedimientos

administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 13.- Coordinación.- Los miembros de la Policía Municipal y la Policía Nacional coordinarán las actividades de control y apoyo a fin de evitar el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Chambo.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 14.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de bebidas alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado, implementará las siguientes políticas públicas:

1. Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el consumo de bebidas alcohólicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
2. Coordinar con los Consejos de Seguridad y de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al consumo de en espacios públicos.
3. Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo bebidas alcohólicas; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales o problemáticos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ORDENANZA DE REGULACION AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PUBLICOS, aprobada por el Concejo Municipal el 23 de agosto de 2017, y disposiciones de igual o

menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Transcurridos treinta días de la expedición de la presente Ordenanza se elaborará el Reglamento para la aplicación de las sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON CHAMBO EN CUANTO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

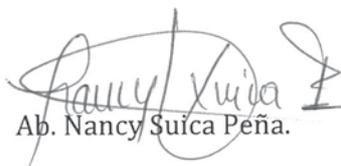


Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.



Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO



Ab. Nancy Suica Peña.



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DE CHAMBO

CERTIFICO: que la " ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON CHAMBO EN CUANTO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Extraordinaria del 28 de Septiembre y Sesión Ordinaria del 15 de Noviembre del 2017; en

primero y segundo debate respectivamente.



Ab. Nancy Suica Peña.



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DE CHAMBO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la " ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON CHAMBO EN CUANTO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 17 de Noviembre del 2017



Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial de la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON CHAMBO EN CUANTO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.

Chambo, 17 de Noviembre del 2017



Ab. Nancy Suica Peña



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DE CHAMBO.



EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando

Que, el Art. 7 del COOTAD determina que: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 53 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 57 del COOTAD determina que: al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.
- b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA DENOMINADA “DERECHO DE AVALUO”, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.- 317 del lunes 11 de mayo de 2015.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA DENOMINADA “DERECHO DE AVALUO”

CAPITULO I

Art. 1.- Sustitúyase el art. 1 por el siguiente.- La emisión de certificados de avalúo otorgados por la Jefatura de Catastros genera una tasa de avalúo por costo administrativo el mismo que será válido por un año en todo acto jurídico.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente.- La tasa será equivalente al 0.90 por mil del avalúo catastral, sin embargo la misma no podrá ser inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que crea la Tasa Denominada Derecho de Avalúo en el Cantón Chambo entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.


Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez


Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

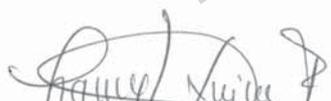


Ab. Nancy Suica Peña.



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DE CHAMBO.

CERTIFICO: que LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA DENOMINADA DERECHO DE AVALUO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesiones Extraordinarias de fechas 12 y 20 de diciembre del 2017; en primero y segundo debate respectivamente.



Ab. Nancy Suica Peña.



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DE CHAMBO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA DENOMINADA DERECHO DE AVALUO”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 22 de Diciembre del 2017



Dr. Iván Rodríguez Pazmiño Núñez



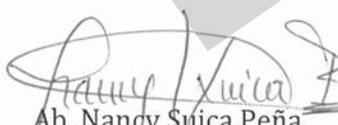
Dr. Iván Rodríguez Pazmiño Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA**

LA TASA DENOMINADA DERECHO DE AVALUO”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete LO CERTIFICO.

Chambo, 22 de Diciembre del 2017



Ab. Nancy Suica Peña.



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.



EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 397, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral en las condiciones y con los procedimientos que la Ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras y servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Art. 3 de la Ley de Gestión Ambiental señala: el proceso de Gestión Ambiental, se orientara según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Chambo fue publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento N.- 847 del 23 de septiembre del 2016.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAMBO**

Art. 1.- Sustitúyase el art. 69 sujeto pasivo por el siguiente.- Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas, instituciones arrendatarias, posesionarias, tenedores y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

- a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as, posesionarios, tenedores, de propiedades, casas, edificios y lotes de terreno, es decir de todos los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción cantonal, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.
- b. Los arrendatarios de predios Municipales.
- c. Los Arrendatarios de propiedades urbanas que ejerzan permanentemente actividades industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2- Sustitúyase el art. 70.- base imponible y tarifas por el siguiente.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se establece según la presente tabla:

RECOLECCION DESECHOS SOLIDOS EN PATENTES ACTIVIDAD	TARIFA ANUAL
<p>Todos los negocios instalados de carácter permanente dentro del perímetro urbano que ejerzan actividades industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales cancelaran con la patente por la prestación de servicio público de barrido, recolección, traslado y deposito final de los desechos sólidos sin perjuicio de igual característica tales como: farmacias, botiquines, almacenes, depósitos (gas, agua, cerveza, gaseosas etc.), bodegas, tiendas de abasto,</p>	<p>\$ 12 USD anual en patentes de la zona urbana \$ 3 USD anual en patentes de la zona rural \$ 12 USD anual a las patentes con actividad comercial de turismo</p>

cybers, hoteles, restaurantes, cafeterías, picanterías, billares, centros deportivos, centros de diversión nocturna, discotecas, plazas de mercado, puestos de venta, oficinas profesionales como: abogados, ingenieros, arquitectos, médicos odontológicos. Es decir toda actividad de carácter permanente.
--

RECOLECCION DESECHOS SOLIDOS SECTOR URBANO SUJETO PASIVO	TARIFA ANUAL
Todas las propiedades urbanas de la parroquia Matriz del cantón Chambo se cobrarán de forma anual en la carta del predio urbano por la prestación del servicio público de barrido, recolección, traslado y depósito final de desechos sólidos.	\$ 15 USD anuales en la zona 1, 2 y 3 \$6 USD anuales en la zona 4 y sus sub zonas

RECOLECCION DESECHOS SOLIDOS SECTOR RURAL EN BASE A LA TASA DE MANTENIMIENTO	VALOR ANUAL
USD 6.00	3.00
USD 7.00	3.00
USD 8.00	4.20
USD 15.00	6.00
USD 19.00	9.00
USD 24.00	12.00

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación de recolección, transporte de residuos y su disposición final

1. Toda persona natura, jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra, deberá cancelar en ventanillas de recaudación previo a su descarga el valor de \$10,00 por cada volqueta de 5m³ y \$15,00 por cada volqueta de 8m³ que se depositen en los lugares autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Capacítense y encárguese la ejecución de la presente Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Chambo a la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección Financiera y sus Jefaturas de Rentas y Tesorería, Comisaría Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Chambo entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.



Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez



Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO



Ab. Nancy Suica Peña.



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DE CHAMBO.

CERTIFICO: que LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON CHAMBO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesiones Extraordinarias de fechas 12 y 20 de diciembre del 2017; en primero y segundo debate respectivamente.



Ab. Nancy Suica Peña.



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DE CHAMBO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON CHAMBO”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 22 de Diciembre del 2017



Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez



Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON CHAMBO”**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete LO CERTIFICO.

Chambo, 22 de Diciembre del 2017



Ab. Nancy Suica Peña.



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



**GAD MUNICIPAL
DE CHAMBO**
"SEÑORA DEL AGRO, PRINCESA DEL RÍO"

REGISTRARÍA
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", en concordancia con el artículo 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el art. 265 de la Constitución de la República establece que: "el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades", en concordancia con el art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo...";

Que, el art. 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el art. 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, al tratar del Régimen Económico y Financiero, indica que: "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada Cantón el que con base en el

respectivo estudio técnico financiero, establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.- 818 del 11 de enero de 2017.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.

Art. 1.- En el art. 15.- literal a) se considerarán las siguientes categorías sobre las cuales se realizarán los respectivos pagos por concepto de inscripciones de acuerdo al respectivo avalúo en el sector urbano

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	01.00	3000	85

De 3000.01 en adelante se cobrará \$100,00 y el 0.90% más por excedente y no excederá el valor de los \$500,00

En el sector rural se seguirá manteniendo la tabla de la ordenanza anterior.

A continuación de Declaratoria de Propiedad Horizontal reemplácese el valor de 20.00 por 100 dólares.

Art. 2.- En el Art. 16 sustitúyase los literales a, g, por los siguientes:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de 50 dólares y 5 dólares adicional por cada lote.
- g) Aclaraciones y ampliaciones de escritura la cantidad de 30 dólares.

Art. 3.- En el Art. 16 añádase los siguientes literales:

- o) Por unificación de lotes se cobrará el valor de 100 dólares.
- p) Por inscripción de prohibiciones notificadas a través del SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS (SINE) la cantidad de 20 dólares, excepto quienes poseen bienes en Chambo

Art. 4.- Elimínese la palabra DINARDAP, en el Art. 18.

DISPOSICIÓN FINAL

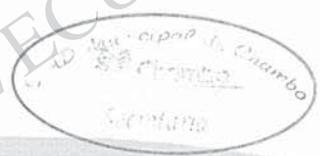
La presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Incorporación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.


Dr. Iván Rodríguez Pazmiño Núñez


Dr. Iván Rodríguez Pazmiño Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO


Ab. Nancy Suica Peña.


SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DE CHAMBO.

CERTIFICO: que **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesiones Extraordinarias de fechas 12 y 20 de diciembre del 2017; en primero y segundo debate respectivamente.


Ab. Nancy Suica Peña.



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DE CHAMBO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 22 de Diciembre del 2017



Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez



Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO"**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete LO CERTIFICO.

Chambo, 22 de Diciembre del 2017


Ab. Nancy Suica Peña.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE
CHAMBO.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

122 años
de servicio al país

El **REGISTRO OFICIAL®** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO